

# **ADMINISTRACIÓN LOCAL**

# Ayuntamiento de Espiel

BOP-A-2024-3455

DON ANTONIO BEJARANO MARTÍN ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ESPIEL (CÓRDOBA)

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de junio de 2024, acordó aprobar provisionalmente la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES CON FINES NO DEPORTIVOS EN ESPIEL (CÓRDOBA).

Dicho anuncio aparece en el Boletín Oficial de la Provincia, número 135, de 15/07/2024, anuncio A-2024-2621, no habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo de treinta días hábiles, por lo que en cumplimiento del acuerdo plenario, queda elevado a definitivo, publicándose en los términos del artículo 70 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local y entrando en vigor a partir del día siguiente de su publicación.-

Lo que se hace público para general conocimiento.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES CON FINES NO DEPORTIVOS EN ESPIEL (CÓRDOBA)

### ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de locales e instalaciones municipales que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

# **ARTÍCULO 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la utilización privativa y aprovechamiento especial de los edificios e instalaciones municipales que en la cuota tributaria se detallarán para actividades con ánimo de lucro.

Código Seguro de Verificación (CSV): 2C4E 198B 0B35 302E 061A Fecha Firma: 10-09-2024 07:57:19 Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba



No constituyen hecho imponible de la tasa, y por lo tanto no se encuentran sujetos a la misma, los usos y aprovechamientos de estos locales para actividades sin ánimo de lucro, las cuales sí estarán sujetas a la Ordenanza reguladora de la utilización y uso.

# **ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos**

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que disfruten y utilicen los edificios e instalaciones municipales para cualquier actividad con ánimo de lucro.

# **ARTÍCULO 4. Responsables**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

-La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

EDIFICIO/ INSTALACIÓN	ACTIVIDAD	IMPORTE DIARIO
CASETA MUNICIPAL	BODAS	650,00
	BAUTIZOS	300,00
	COMUNIONES	500,00
	OTRAS	300,00
PARQUE FERIAL PLANTA BAJA	BODAS	400,00
	BAUTIZOS	200,00
	COMUNIONES	250,00
	OTRAS	200,00
PISCINA MUNICIPAL OTRAS INSTALACIONES	BODAS	400,00
	BAUTIZOS	200,00
	COMUNIONES	250,00
	OTRAS	250,00

-El uso del Recinto Piscina Municipal (Zona exterior junto anexo Restaurante) en la época estival y durante el periodo de arrendamiento será el adjudicatario quien gestione cualquier uso puntual para eventos.

- No se incluye dentro de la tasa referenciada los costos que le puedan suponer a los usuarios el montaje y desmontaje de elementos para el desarrollo de la actividad solicitada que serán por cuenta del solicitante.

Código Seguro de Verificación (CSV): 2C4E 198B 0B35 302E 061A Fecha Firma: 10-09-2024 07:57:19 Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba



## **ARTÍCULO 6. Exenciones**

- -Estarán exentos del pago de la tasa:
- -Asociaciones sin ánimo de lucro de la localidad.
- -Utilización Partidos Políticos.
- -Cooperativas.
- -Entidades e Instituciones Públicas.
- -Igualmente estarán exentas las actividades de carácter cultural, benéficas, teatrales si la recaudación que pueda están destinados a los fines expresados y costos de la propia Asociación que los desarrolla; no obstante los montajes y desmontajes lo serán por cuenta de los solicitantes.

# ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará cuando se inicie el uso, disfrute o aprovechamiento del local para la actividad con ánimo de lucro.

#### ARTÍCULO 8. Normas de Gestión

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación para los supuestos contemplados en esta Ordenanza, las cuales tendrán el carácter de provisionales a resultas de la oportuna comprobación administrativa, igualmente se podrá efectuar liquidación directa al interesado/a que deberá abonar previamente a la celebración del evento solicitado.

Los interesados/as en la utilización privativa o aprovechamiento especial de los edificios municipales recogidos en la presente Ordenanza, deberán solicitar y obtener autorización de este Ayuntamiento con carácter previo, que deberá ser informada previamente por el responsable del edificio municipal concreto.

En la solicitud se harán constar los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Duración del uso.
- Actividad a realizar.
- Número de ocupantes.
- Finalidad.
- Motivos de la instancia.

Previamente al otorgamiento de la autorización, este Ayuntamiento podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Sólo procederá la devolución de lo abonado por esta tasa cuando no pueda utilizarse el local solicitado por causas no imputables al obligado al pago.

Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales e instalaciones municipales, estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

Código Seguro de Verificación (CSV): 2C4E 198B 0B35 302E 061A Fecha Firma: 10-09-2024 07:57:19 Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba



# ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

# ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

# **DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA**

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Espiel, a 27 de agosto de 2024.- El Alcalde, Antonio Bejarano Martín.

Código Seguro de Verificación (CSV): 2C4E 198B 0B35 302E 061A Fecha Firma: 10-09-2024 07:57:19 Este documento es una copia electrónica de un documento original digitalizado.